



Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE PROTEGER LAS NUBES Y EL CICLO HIDROLÓGICO EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la agricultura es una actividad clave para el desarrollo económico y social, siendo especialmente importante en regiones rurales. En 2024, la agricultura sigue siendo un pilar crucial para la economía de México, según datos del Banco Mundial, la agricultura, junto con la silvicultura y la pesca, contribuyen significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) de México, representando una fuente importante de empleo, desarrollo rural y exportaciones.

Las exportaciones agrícolas, como el aguacate, el tomate, el tequila y la cerveza, han alcanzado niveles récord, con un incremento del 9% en los primeros meses de 2024. Esto ha generado un superávit comercial agrícola significativo, posicionando a México como un exportador clave a nivel global, especialmente hacia Estados Unidos y otras regiones como Europa y Asia.¹

El Banco Mundial también señala que la agricultura mexicana enfrenta grandes desafíos, incluyendo la necesidad de adaptación al cambio climático y la modernización tecnológica, pero sigue siendo un motor de crecimiento sostenible y desarrollo rural. Las inversiones en prácticas agrícolas sostenibles y resilientes son cruciales para enfrentar estos desafíos a largo plazo.

En 2023, el sector agrícola representó el 3.96% del PIB de México, no obstante, aunque este porcentaje ha tenido una ligera variación en los últimos años (3.91% en 2022), sigue siendo un sector clave dentro de la economía mexicana. Comparado con el promedio mundial de 10.25%, la proporción de la agricultura en el PIB mexicano es relativamente baja debido a la diversificación económica del país.

De acuerdo con los resultados del Censo Agropecuario 2022, en México la superficie dedicada a actividades agrícolas es de 32.1 millones de hectáreas. En el Estado de

¹ Banco Mundial. (2024). *Agricultura, silvicultura y pesca, valor agregado (% del PIB) - México*. Banco Mundial. Véase en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.AGR.TOTL.ZS?locations=MX>



México, de las 1.1 millones de hectáreas con vocación agropecuaria, aproximadamente 800,000 hectáreas sí están destinadas a uso agrícola.²

Estas cifras reflejan una importante actividad agrícola tanto a nivel nacional como en el Estado de México, con una distribución significativa de la superficie productiva. Además, se observa que gran parte de las unidades de producción en el país son relativamente pequeñas, en promedio de 5.9 hectáreas por unidad activa.

En este orden de ideas, se precisa que el ciclo hidrológico es un proceso vital para la regeneración de recursos hídricos y por ende, para la agricultura en el Estado de México, cuyo ciclo juega un papel clave en la recarga de acuíferos y la irrigación natural de los suelos. En consecuencia, interrumpir o alterar estos procesos puede tener consecuencias graves para el medio ambiente y para las comunidades agrícolas que dependen de las lluvias.

Diversas investigaciones sugieren que la alteración de los patrones naturales de lluvia puede tener efectos adversos a largo plazo, como la disminución de la humedad en el suelo, afectación a cultivos dependientes de lluvia, y posibles cambios en los microclimas locales. En este contexto, es urgente contemplar en las legislaciones que se regule la interrupción del ciclo hidrológico natural, primordialmente, durante el periodo de lluvias de cada año en el Estado de México, principalmente con cañones antigranizo, asegurando su empleo responsable y que no se comprometa el equilibrio hidrológico ni afecte a otras áreas productivas o recursos naturales.

Diversas fuentes de investigación destacan la necesidad de actuar con precaución en el uso de tecnologías que puedan modificar el clima o alterar patrones meteorológicos locales. El principio de precaución aplicado a la gestión del agua y la agricultura nos obliga a regular el uso de dispositivos como los “*cañones antigranizo*”, cuya efectividad sigue en debate científico, y el uso indiscriminado podría generar conflictos entre usuarios

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Censo Agropecuario 2022*. Véase en: www.inegi.org.mx/programas/cagf/2022/.



del agua y agricultores; así como “*los vuelos en avionetas que evitan el ciclo hidrológico natural*”, tal como los campesinos describen y se ven afectados en sus cosechas por la falta de lluvia.

Se precisa que los cañones antigranizo, son dispositivos que generan ondas sonoras a través de explosiones de gas que se envían hacia las nubes, alterando el proceso de formación del granizo. La teoría detrás de los “*cañones antigranizo*” es que las ondas de choque rompen los cristales de hielo en las nubes, impidiendo que se formen granizos grandes y, en cambio, provocando que caigan como agua o en forma de pequeñas partículas de hielo, aunque su efectividad continúa siendo motivo de debate.

El uso de estas tecnologías ha generado controversia y denuncias en varios estados de la República Mexicana debido a su supuesta interferencia con las precipitaciones naturales y su impacto en el ciclo agrícola y el medio ambiente. Los estados donde se han registrado denuncias más destacadas incluyen:

1. Estado de México: (2020-2023). En municipios como Texcoco y Ecatepec, agricultores han denunciado el uso de cañones antigranizo por empresas o propietarios de terrenos, afirmando que estas prácticas están afectando las lluvias y perjudicando los cultivos, las autoridades locales han sido instadas a investigar el impacto de estos dispositivos.³
2. Jalisco: Los productores de Los Altos de Jalisco y Tequila han señalado desde el 2019 el uso de cañones antigranizo para proteger las plantaciones de agave, las tensiones entre productores y campesinos han escalado provocando protestas y peticiones de intervención por parte del gobierno estatal.⁴

³ Excelsior. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/denuncian-en-edomex-uso-de-canones-antigranizo/1539444>

⁴ El Occidental. Véase en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/protestan-campesinos-en-jalisco-por-el-uso-de-canones-antigranizo-4178534.html>



3. Guanajuato: (2020-2023). En municipios como Celaya y Salvatierra, se han presentado quejas por parte de agricultores por el uso de cañones antigranizo por parte de empresas de la región desde el 2020, afirmando que están provocando sequías prolongadas que afectan las zonas agrícolas.⁵
4. Puebla: Los antecedentes más conocidos de este conflicto surgen en el 2018, entre Volkswagen y campesinos del Estado, pues ellos argumentaban daños a sus cultivos derivados de cañones que alejaban la lluvia, alterando el ciclo natural de lluvias por parte de la agencia; viéndose dañadas 180 hectáreas de cultivo temporal de 300 ejidatarios y pequeños agricultores. La empresa señaló que si utilizan dispositivos sónicos para evitar la caída de granizo y dañe sus vehículos que almacenan en la intemperie, negando que estos cañones impidan la lluvia, sino que solo el granizo lo convierte en agua.⁶

Ante las manifestaciones de los agricultores, el entonces delegado Alberto Jiménez Merino de la Comisión Nacional del Agua en Puebla, aseveró que desde su opinión los cañones no generan impacto negativo o positivo.⁷

5. Michoacán: (2021-2022). En regiones productoras de aguacate, particularmente en la zona de Uruapan, se han reportado denuncias de agricultores por la implementación de cañones antigranizo que podrían estar reduciendo la cantidad de lluvia en las áreas cercanas, lo que afecta cultivos de granos y otras frutas.⁸

⁵ El Sol de Salamanca. <https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/canones-antigranizo-secan-cosechas-campesinos-de-guanajuato-10088493.html>

⁶ De Jesús, Esteban. 11 de octubre 2018. Cañones antigranizo de VW “ni afectan”: Conagua. *Periódico Central*. Véase en: <https://www.periodicocentral.mx/2018/gobierno/item/23192-canones-antigranizo-de-vw-ni-afectan-ni-benefician-conagua>

⁷ Domínguez, Elena. 15 de Agosto 2018. Conagua no puede regular uso de bombas antigranizo. *MILENIO*. Véase en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/medioambiente/conagua-no-puede-regular-uso-de-bombas-antigranizo>

⁸ Molina, Arturo. 13 de junio 2020. Denuncian que ya empezó el uso de cañones antigranizo; con ondas y gas buscan desintegrar nubes. *La Voz de Michoacán*. Véase en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/medio-ambiente/denuncian-que-ya-empezo-el-uso-de-canones-antigranizo-con-ondas-y-gas-buscan-desintegrar-nubes/>



6. Nuevo León también sufre el uso indiscriminado de los cañones con el mismo fin, la destrucción de las nubes que se forman y evitar el ciclo natural del agua, lo que trae consigo sequías severas y perjuicios para la ganadería, agricultura y citricultura.

Ante la problemática citada, es que en 2021 el Congreso de Puebla, reformó su Ley del Medio Ambiente, que prohíbe el uso de cañones antigranizo, fijando sanciones en caso de incumplimiento. El Estado de Michoacán prosiguió a publicar en abril de 2021 su Ley Ambiental que impide el uso de la tecnología por parte de la agroindustria. Tlaxcala se sumó en diciembre del 2023 a la regulación en su marco, por afectar el equilibrio ecológico; resaltó que en un principio este sistema era utilizado para la protección de cultivos de alimentos y ahora es causante de sequías.

Diversidad de instrumentos jurídicos se han creado con el objetivo de investigar y poner fin al mal empleo de este método, se exhortó desde el Congreso de la Unión a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a implementar acciones para evitar que empresas de invernaderos y fábricas incurran en prácticas ilegales para ahuyentar la lluvia.

Por lo anterior y basado en el interés de los involucrados por detener un sistema que perjudica a quienes no son parte de grandes empresas y que dependen del ciclo hidrológico natural para alimentar sus siembras, manifestando su oposición al uso de cañones antigranizo, es que se presenta esta iniciativa de ley en favor de los trabajadores del campo y quienes velan por el cuidado del medio ambiente.

Un antecedente más es la creación y venta de los cañones antigranizo a la compañía SPAG (Sociedad Protección Antigranizo), que se presenta como especializada en la protección ante el daño que produce el granizo y las heladas, empresa con 50 años de producir esta tecnología. Una combinación de oxígeno, nitrógeno y gas acetileno es la



que se encuentra dentro del cañón, pero solo ondas sonoras son las que se dirigen al cielo, produciendo un manto de protección de hasta uno o dos kilómetros de diámetro que elimina la probabilidad de granizo.

La SPAG argumenta que su sistema respeta el ciclo natural de la nube y no afecta la cantidad de lluvia ni produce variación en la dirección de las nubes.⁹

El divulgador de ciencia Mauricio Schwarz, no cree que este sistema sea capaz de alterar el ciclo natural y en consecuencia afirma, que no hay mecanismo para que el sonido afecte la formación de granizo, más bien, señala que sino granizaba cuando hay truenos responde a que la potencia sónica es mayor que cualquier construcción.¹⁰

Por su parte el Observatorio de la Tierra de la Nasa, agrega que el vínculo entre el uso del cañón y la disminución de las lluvias se ve agravado por sequía intensa y generalizada en casi el 85% del país.¹¹

El Colectivo Interestatal “Nubes en Peligro A.C.”, es un grupo de ciudadanos del Estado de México, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato que exigen la regulación de los sistemas, defendiendo los derechos del agua. Aunado a ello, los movimientos de campesinos y ejidatarios que se han manifestado buscando eco a la preocupación de estas prácticas. En redes sociales han mostrado evidencias de los daños que ocasionan el paso de avionetas en determinadas zonas y temporadas del año con el uso de cañones antigranizo.

⁹ Saldaña, Steve. 14 de agosto de 2018. Las polémicas “bombas antigranizo” que usa Volkswagen en México podrían ser una estafa, según la ciencia. *Xelaka México*. Véase en: <https://www.xataka.com.mx/investigacion/polemicas-bombas-antigranizo-que-usa-volkswagen-mexico-podrian-ser-estafa-ciencia>

¹⁰ Romero, Martha. 26 de marzo 2024. Buscan eliminar impunidad para quien afecte el cielo de lluvias con cañones antigranizo y otras tecnologías. *PORTAL*. Véase en: <https://diarioportal.com/nacional/2024-03-26-buscan-eliminar-impunidad-para-quien-afecte-el-cielo-de-lluvias-con-canones-antigranizo-y-otras-tecnologias>

¹¹ Zavala, Patricia y A. Lilette. 19 junio 2022. ¿Realmente cumplen su propósito los cañones antigranizo?. *ANIMAL POLÍTICO*. Véase en: <https://animalpolitico.com/2022/06/realmente-cumplen-su-proposito-los-canones-antigranizo>



Derivado de diferentes acciones de los grupos afectados, en el 2002, la hoy Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la Agencia Federal de Aviación Civil; firmaron un convenio para restringir los vuelos VFR (reglas de vuelo visual) de aeronaves pequeñas, en un margen de límites Verticales: desde el nivel del terreno y hasta 12,500 ft. sobre el nivel del mar, como medida protectora en esta materia.

Es esencial, por tanto, que las decisiones sobre el uso de estas tecnologías se tomen con base en estudios técnicos y sólidos, con una clara visión de sostenibilidad a largo plazo, garantizando que no se sacrifiquen beneficios colectivos por soluciones temporales que pueden tener efectos contraproducentes, específicamente contra el medio ambiente.

Es por ello que nos encontramos ante el momento oportuno para fortalecer un marco normativo que garantice la protección del ciclo hidrológico natural en el Estado de México, para una regulación más específica y efectiva sobre el uso de bombas antigranizo y la limitación del espacio aéreo, o cualquier otra práctica que afecte el ciclo natural de lluvia.

Todo esto implicaría un esfuerzo conjunto entre legisladores, autoridades ambientales y empresas, buscando invariablemente la atención a la demanda social a la que –como servidores del pueblo– nos debemos; buscando en todo momento proteger los recursos hídricos y los ciclos naturales, asegurando una coexistencia equilibrada entre las tecnologías innovadoras y la sustentabilidad ambiental en beneficio de todos los Mexiquenses. Es el agua de lluvia con respeto a su ciclo hidrológico natural quien da vida y alimento a nuestro Estado, por lo que constituye un deber su protección.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ha adoptado invariablemente una postura firme en temas ambientales, el uso sostenible de recursos y tecnologías que no afecten el entorno, propiciando la importancia de construir una sociedad más justa priorizando la atención de la demanda ciudadana.



Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I. al X. Sin correlativo A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.	Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I. a X. ... XI. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente y dentro de la jurisdicción estatal o municipal. A los responsables de este delito se les impondrá prisión de tres a nueve años y de ciento cincuenta a doscientos días multa .

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones: I a XXVII. ... XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones: I. a XLVII. ... XLIX. Realizar acciones de supervisión, verificación y vigilancia, en colaboración con la Secretaría del Agua, para prevenir y en su caso aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes a aquellos que interrumpan el ciclo hidrológico natural, por medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo que pueda perjudicar el equilibrio ecológico en el territorio del Estado de México. L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Verificar que en el espacio aéreo; aeronaves pequeñas no tripuladas y tripuladas, a excepción de helicópteros, aeronaves comerciales, de emergencia, oficiales, seguridad nacional y pública; en un área de 12,500 ft, no interrumpan el ciclo natural hidrológico alrededor de zonas de recarga de acuíferos, áreas protegidas de reserva natural, ecosistemas sensibles como humedales y zonas de alta biodiversidad; durante el periodo natural de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente. XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
---	--

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes: I. a IV. ...	Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, interrupción del ciclo hidrológico natural, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes: I. ... II. El aseguramiento precautorio de materiales o tecnología que se utilicen, manejen y detonen en la realización de actividades riesgosas que afecten el equilibrio ecológico, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; III. a IV. ...



Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien: I. a IX. ... Sin correlativo	Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien: I. ... a IX. ... X. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año establecido por la autoridad competente, dentro de la jurisdicción estatal o municipal.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE PROTEGER LAS NUBES Y EL CICLO HIDROLÓGICO EN LA ENTIDAD.**

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XI, se reforma el último párrafo al artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a X. ...

XI. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente y dentro de la jurisdicción estatal o municipal.

A los responsables de este delito se les impondrá prisión de **tres a nueve años** y de **ciento cincuenta a doscientos días multa**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XLIX al artículo 49 y XXXVIII al artículo 51, recorriéndose las subsecuentes, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVII. ...

XLIX. Realizar acciones de supervisión, verificación y vigilancia, en colaboración con la Secretaría del Agua, para prevenir y en su caso aplicar las sanciones



previstas en las disposiciones jurídicas correspondientes a aquellos que interrumpan el ciclo hidrológico natural, por medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo que pueda perjudicar el equilibrio ecológico en el territorio del Estado de México.

L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 51. La Secretaría del Agua contará con las siguientes atribuciones:

I. ... a XXXVII. ...

XXXVIII. Verificar que en el espacio aéreo; aeronaves pequeñas no tripuladas y tripuladas, a excepción de helicópteros, aeronaves comerciales, de emergencia, oficiales, seguridad nacional y pública; en un área de 12,500 ft, no interrumpan el ciclo natural hidrológico alrededor de zonas de recarga de acuíferos, áreas protegidas de reserva natural, ecosistemas sensibles como humedales y zonas de alta biodiversidad; durante el periodo natural de lluvias de cada año, establecido por la autoridad competente.

XXXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 2.241 y se adiciona una fracción X al artículo 2.266 al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, **interrupción del ciclo hidrológico natural**, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

I. ...

II. El aseguramiento precautorio de materiales **o tecnología que se utilicen, manejen y detonen** en la realización de actividades riesgosas **que afecten el equilibrio ecológico**, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;

III. a IV. ...

Artículo 2.266. Se sancionará con el pago de multa por el equivalente de quinientas a cuarenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a quien:

I. a IX. ...

X. A quien interrumpa el ciclo hidrológico natural, a través de medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, durante el periodo de lluvias de cada año establecido por la autoridad competente, dentro de la jurisdicción estatal o municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO: En los casos que la Secretaría de Agua verifique que aeronaves pequeñas no tripuladas y tripuladas, interrumpan el ciclo hidrológico, dará de conocimiento a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFC), dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para su restricción, con base en la normatividad aplicable en la materia.

SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.